



CTCP-10-00895-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**BERTO ADRIANO RICO RODRIGUEZ**

bertoadrianorico@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-524 CONSULTA
Tema	Solicitud concepto

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"Este consejo se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre los descuentos por pronto pago"*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Cordialmenet (sic) solicito el favor de enviar a mi email la Consulta de fecha 05 de Abril de 2004, Radicación 015 sobre Reconocimiento de los descuentos "condicionados" según las normas locales".*



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Por lo anterior, el concepto solicitado se encuentra sin vigencia.

Sin embargo, en cuanto al tema de los descuentos este consejo se ha pronunciado en varias ocasiones, la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2014-433, 2015-274, 2015-423, 2016-144 y 2016-655, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León. / Daniel Sarmiento



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2017

**1-INFO-17-011145**

Para: **BERTOADRIANORICO@HOTMAIL.COM**  
2017-524

**2-INFO-17-008182**

Asunto: 2017-524 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-524.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITA LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**  
por la grande Colombia



CD-FM-009.v12

